



- profesores investigadores invitados, para fortalecer las carreras e investigaciones respectivas de la División;
- IX. Remitir al Rector el acta de sesión del Consejo Divisional con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Director de División;
 - X. Opinar con relación a la terna que, para designación de Director de División, integre el Rector;
 - XI. Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos de la División;
 - XII. Las decisiones de los Consejos Divisionales, salvo disposiciones contrarias de este Estatuto o de sus Reglamentos, se tomarán por simple mayoría de votos;
 - XIII. En cada sesión del Consejo se levantará un acta de los asuntos tratados y se asentará en un legajo foliado que a tal efecto llevará el Secretario del Consejo Divisional, debiendo ser firmada por el Director de División como presidente y el Coordinador del Centro de Investigación como secretario, y
 - XIV. Proponer al Consejo Universitario la creación o suspensión de las áreas de trabajo para los Centros de Investigación, a propuesta del Consejo Divisional correspondiente, de acuerdo a las líneas de investigación definidas por el interés universitario, estatal, regional y nacional.

CAPÍTULO IX

De los Secretarios, Directores de Área y demás Autoridades de Nivel Central

ARTÍCULO 74. Son autoridades de la administración central los siguientes:

- I. El Abogado General;
- II. El Contralor General;
- III. El Secretario de Servicios Académicos y sus dependientes:
 - a) El Director de Servicios Escolares;
 - b) El Director de Fortalecimiento Académico;
 - c) El Director de Programas Estudiantiles;
 - d) El Director de Educación a Distancia;
 - e) El Director del Sistema Bibliotecario;
 - f) El Director de Difusión Cultural;
 - g) El Director del Centro de Comunicación;
 - h) El Director del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras;
 - i) El Director del Centro de Desarrollo de las Artes; y
 - j) El Director del Centro de Fomento al Deporte.
- IV. El Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación y sus dependientes:
 - a) El Director de Investigación;
 - b) El Director de Posgrado;



- c) El Director de Vinculación; y
 - d) El Director de Difusión y Divulgación Científica y Tecnológica.
- V. El Secretario de Servicios Administrativos y sus dependientes:
 - a) El Director de Proyectos y Seguimiento de Obras;
 - b) El Director de Servicios Generales;
 - c) El Director de Recursos Humanos; y
 - d) El Director de Recursos Materiales.
- VI. El Secretario de Finanzas y sus dependientes:
 - a) El Director de Ingresos;
 - b) El Director de Egresos; y
 - c) El Director de Contabilidad.
- VII. El Director General de Planeación y Evaluación Institucional;
- VIII. El Director de Tecnologías de Información e Innovación;
- IX. El Director de Comunicación y Relaciones Públicas; y
- X. Los demás que a propuesta del Rector apruebe el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 75. Son facultades y obligaciones de los Secretarios, de los Directores de Área dependientes de ellos, así como de las instancias de apoyo dependientes del Rector: normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y apoyar las actividades de docencia, investigación, difusión cultural, extensión universitaria, vinculación y apoyo tanto académico como administrativo, que se realicen en la Universidad en colaboración con las Divisiones Académicas, teniendo como sustento las políticas generales de la Institución y las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado, la región y el país, avaladas o dictadas por el Rector y/o descritas en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 76. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, existirán las instancias de apoyo necesarias para su correspondiente desenvolvimiento, las cuales quedan establecidas en el Manual General de Organización aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO QUINTO Del Personal Académico

ARTÍCULO 77. El personal académico de la Universidad es aquel que participa en la planeación, diseño, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de los servicios teóricos y prácticos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, y será designado como tal, de acuerdo con lo establecido con el artículo 46 de la Ley Orgánica, así como por las disposiciones que emanan del Estatuto del Personal Académico y del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 78. Los derechos, obligaciones y funciones, así como las clasificaciones,